Puerto Madryn, de Agosto de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., H. R. C/ I., A. J. C. S/ Desalojo" (Expte N° 162 - Año 2021),** venidos del Juzgado de Ejecución, (Expte. N° 498/20), por haber interpuesto la parte demandada, a fs. 48, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva Registrada bajo el Nº 25/21 obrante a fs. 42/43.

I. En la resolución ut supra mencionada el Sr. Juez de Grado resuelve hacer lugar a a demanda de desalojo promovida por el Sr. H. R. M., condenando al Sr. A. J. C. I. a desalojar el inmueble sito en la calle 25 de mayo X. de la ciudad de Puerto Madryn, en el plazo de diez días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de desahucio.

El demandado apela dicha resolución el día 02/06/21 (fs. 48), presentando el día 08/07/21 (fs. 56) un escrito desistiendo del recurso interpuesto.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto y no haber actividad procesal por parte de la otra en esta instancia, amerita no imponer costas (Conf. art. 74 del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación incoado el día 02/06/2021 (fs. 48). Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvanse los presentes autos al Juzgado de origen.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto.